

ORDENAZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Figueroles, de conformidad con los arts 15.2, 59.1.c), y 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de las facultades que le otorga el referido Texto normativo en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2.- Cuota Tributaria

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece como coeficiente de incremento el **1,2**. Por tanto, el impuesto se exigirá aplicando dicho coeficiente sobre el cuadro de tarifas regulado en el artículo 95.1 del citado Texto normativo, que se reproduce a continuación:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	42,28
De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg de carga útil	148,30
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas de hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día **1 de enero de 2006** y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa